



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0442
RADICADO N° 2022-00203-00

En la presente acción de tutela, promovida por LUIS ARTURO CARDENAS GONZALEZ contra la NUEVA EPS S. A. y CLINICA CES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que desde el 18 de junio de 2022, está padeciendo de hipoacusia neurosensorial, por lo que el médico tratante, le ordenó resonancia de oído contrastada con gadolinio, la cual se realizó en la Clinica Somer y cuenta con los resultados. Posteriormente, solicitó cita de control por otorrinolaringología con el Doctor Jorge Hernan Pineda Vélez, no obstante, la cita fue programada para el 13 de noviembre de 2022 con un médico diferente.

Por lo anterior considera que se le están vulnerando sus derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social, igualdad y dignidad humana. En consecuencia, solicita se tutelen sus derechos mediante la acción y se ordene a las accionadas que programen y garanticen la cita de control por otorrinolaringología con resultados de audiológicos y resonancia con el profesional Jorge Hernan Pineda Velez, igualmente que se le conceda el tratamiento integral por la patología que lo aqueja.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

RADICADO N° 2022-00203-00

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

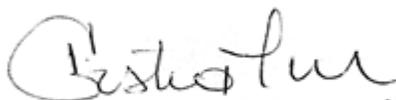
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por LUIS ARTURO CARDENAS GONZALEZ contra la NUEVA EPS S. A. y CLINICA CES.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 117 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de julio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

